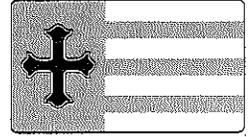




Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Añasco
Legislatura Municipal



P.O. Box 1385
Añasco, Puerto Rico 00610

Tel. (787) 826-3100 ext. 447
Fax. (787) 826-4036

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 16
ORDENANZA NUM. 16

SERIE 2015-2016
SESION ORDINARIA

PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES, EXHIBIR LA ROTULACION EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRONICOS, O PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO, SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACION SOBRE LA LINEA DE CESACION DE FUMAR EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE AÑASCO; Y PARA OTROS FINES.

PRESENTADO POR EL HON. REINALDO IRIZARRY RUIZ

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en su Artículo 1.005 dispone que “El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

POR CUANTO: La misma Ley en su Artículo 2.001, inciso (o) faculta a los municipios a “Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal, que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomenten el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: El Artículo 5.005, dispone, que la Legislatura Municipal tiene las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren legalmente para aprobar ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia y jurisdicción municipal.

POR CUANTO: La Ley Número 40 del 3 de agosto de 1993, conocida como la “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en determinados Lugares Públicos y Privados” en su Artículo 12 establece que los municipios y otras entidades públicas o privadas pueden en sus jurisdicciones y propiedades tomar medidas más rigurosas que las dispuestas en esta Ley.

POR CUANTO: La Ley Núm. 40 fue enmendada con la Ley núm. 66 de 2 de marzo de 2006. El propósito de esta Ley es el de reglamentar la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, disponer sobre la habilitación de áreas para fumar, así como autorizar al Secretario de Salud a establecer reglas y reglamentos para la implantación de esta Ley e imponer penalidades.

POR CUANTO: La Ley Número 49 del 8 de abril de 2011, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico. Describe la Ley, en su Artículo 5, Sección 1, que la prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludable y cambios de comportamientos. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción del cáncer, mediante la implantación o modificación de políticas que elimine las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de cáncer [...]”.

POR CUANTO: Las consecuencias por el uso y la inhalación del humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos, que el Gobierno ha tenido que tomar este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para ofrecerle a los puertorriqueños ambientes más propicios y saludables. De hecho, el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre “Las Consecuencias en la Salud para la Exposición Involuntaria al Humo” (2006), confirma que el fumar está relacionado a veintinueve (29) enfermedades crónicas tales como: cáncer en la vesícula, cervical, esófago, riñones, laringe, pulmones, oral, páncreas, estomago, leucemia, enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar (COPD), entre otras.

POR CUANTO: Se ha establecido, mediante el “Puerto Rico Behavioral Risk Factor Surveillance System 2010”, que un once punto nueve (11.9%) por ciento de los puertorriqueños de 18 años o más fuma. Es imperativo destacar que esta problemática también está afectando a nuestras poblaciones dispares, como por ejemplo, los niños, jóvenes y ancianos.

POR CUANTO: Según datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en la Isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al fumar cigarrillos. Actualmente, el estado ha tenido que incurrir en costos relacionados a prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el fumar cigarrillos. Esto incluye gastos de servicios de salud y pérdidas de productividad. Se estima que el costo y pérdidas de productividad laboral a nivel nacional son de dieciocho dólares con cinco centavos (\$18.05), o lo que equivale a más de trescientos (300%) por ciento del precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a sesenta y siete punto cinco (\$67.5) billones, ciento dieciséis (\$116) billones en costo de muertes prematuras y ciento dieciséis (\$116) billones en costo médicos directos. En fin, concluye el informe que el costo total que produce solamente el hábito de consumir tabaco o cigarrillo asciende a trescientos un (\$301) billones a nivel nacional.

JEM

POR CUANTO: El Reglamento Número 8169 aprobado el 8 de marzo de 2012, conocido como “Reglamentos sobre la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados” en su Capítulo V, Artículo I “Multas Administrativas” establece ya una serie de multas a dueños de locales o a personas que fumen en lugares prohibidos por Ley.

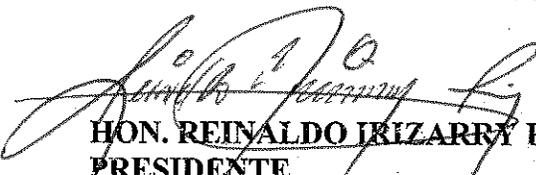
POR CUANTO: El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, adscrita a la Organización de Naciones Unidas, señala que la exposición a la publicidad induce una percepción positiva al uso del cigarrillo por lo que puede provocar un consumo más intenso de éste. Por lo tanto, las restricciones a su libre publicidad y advertencia médicas a su consumo deben ser parte de una política pública más comprensiva a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes. Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillos han sido influenciados mediante la concienciación y publicidad salubrista sobre los efectos a la salud relacionados al uso del tabaco. La información salubrista en los puntos de venta de cigarrillos va a contribuir a la reducción de venta de dicho producto a la población joven de este municipio.

POR TANTO: ORDENESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATUR MUNICIPAL DE AÑASCO, PUERTO RICO:

SECCION 1RA.: Ordenar, tanto a personas jurídicas o naturales, exhibir la rotulación en los puntos de ventas de cigarrillos, cigarrillos electrónicos o productos derivados del tabaco, sobre los efectos relacionados a su uso e información sobre la línea de cesación de fumar en la jurisdicción municipal de Añasco.

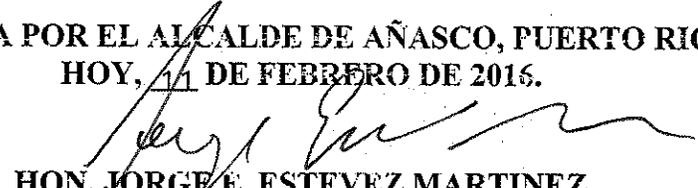
- SECCION 2DA.:** La rotulación será provista y auditada por el Departamento de Salud específicamente la División de Control de Tabaco. La misma incluirá información sobre el cigarrillo y los efectos relacionados a la salud que se desprenden de su uso, una imagen ilustrando los efectos del uso del cigarrillo e información sobre la línea de cesación de fumar adscrita al Departamento de Salud.
- SECCION 3RA.:** La rotulación debe estar en un lugar donde no pueda ser obstruida. Deberá estar visible a los consumidores y preferiblemente cerca de los productos derivados del tabaco o el cigarrillo electrónico.
- SECCION 4TA.:** Esta Ordenanza es con el fin de proteger a las personas no fumadores de los efectos nocivos a su salud a consecuencia del humo de cigarrillos en lugares públicos. Además de proveerle información a personas fumadores sobre la línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud ya que esta situación provoca que el gobierno incurra en gastos de cuidados de salud en las personas no fumadoras como aquellas que lo son.
- SECCION 5TA.:** Esta Ordenanza será publicada en un periódico de circulación general o regional dentro de un periodo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación. Luego de su publicación se establece un periodo de treinta (30) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las agencias pertinentes. Una vez finalizado dicho periodo la Ordenanza comenzará a regir inmediatamente.
- SECCION 6TA.:** No se podrá discriminar por razón de edad, sexo, orientación sexual, religión o motivaciones políticas en la implantación de esta ordenanza y el reglamento adoptado en virtud de la misma.
- SECCION 7MA.:** Esta Ordenanza deroga toda Ordenanza o parte de cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento que esté en conflicto con la presente medida legislativa.
- SECCION 8VA.:** Copia de esta Ordenanza se enviará al Departamento de Salud Estatal, Oficina del Comisionado Asuntos Municipales (OCAM), Policía Estatal, Policía Municipal y a cualquier agencia o entidad pertinente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO, PUERTO RICO
HOY, 10 DE FEBRERO DE 2016.**


HON. REINALDO IRIZARRY RUIZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

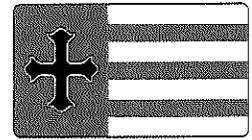

SRA. ALBA E. SOLARES HERNANDEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO,
HOY, 11 DE FEBRERO DE 2016.**


HON. JORGE E. ESTEVEZ MARTINEZ
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Añasco
Legislatura Municipal



P.O. Box 1385
Añasco, Puerto Rico 00610

Tel. (787) 826-3100 ext. 2013
Fax. (787) 826-8920

CERTIFICACIÓN

Yo **Alba E. Solares Hernández**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Añasco, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la presente copia es fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 16 SERIE 2015-2016**, aprobada por la Legislatura Municipal de Añasco, reunida en **SESION ORDINARIA** el **10 DE FEBRERO DE 2016**.

PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES, EXHIBIR LA ROTULACION EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRONICOS, O PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO, SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACION SOBRE LA LINEA DE CESACION DE FUMAR EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE AÑASCO; Y PARA OTROS FINES.

CERTIFICO: Además, que dicha **ORDENANZA** fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes:

Honorables:

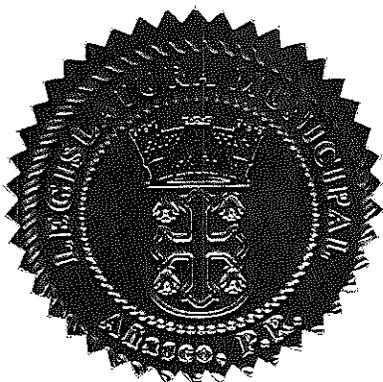
Reinaldo Irizarry Ruiz
Waleska Avilés Medina
Daizabeth Fred García
Pablo I. Guash Vega
Maridan Hernández Lamberty
Pedro Nieves Sánchez
María de los A. Ortiz Sánchez
Wilson Ramos Rodríguez
Américo Sánchez Miranda
César Santiago Pérez
Abraham Valentín Vega
Gerardo Vega Echevarría
Milagros Vélez Álvarez
Alberto Vélez Cardona

Abstenidos: Ninguno

Oposición: Ninguno

Ausente: Ninguno

Y para que así conste, sello la presente, con el Sello Oficial de este Municipio de Añasco, Puerto Rico, y expido copia certificada a cualquier agencia que sea necesario para sus fines y acción pertinente hoy **11 de febrero de 2016**.




Sra. Alba E. Solares Hernández
Secretaria
Legislatura Municipal